



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO

LISTA DE ESTADOS

FECHA: 31/05/2022

No.	RADICACION	CLASE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACIÓN	FECHA AUTO	OBSERVACIONES
1	2022-0117	NULIDAD, DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL O CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO	EDGAR EDUARDO TORRES BENAVIDES	MARÍA CARMEN ELENA RIOS BENAVIDES	devuelve para corrección	30/05/2022	AUTO ANEXO
2	2022-0099	FIJACIÓN, AUMENTO, DISMINUCIÓN O EXONERACIÓN DE ALIMENTOS	WISTON ANDRES GOMAJOA MONTENEGRO	LILIANA CAROLA LUCERO LOPEZ	admite	30/05/2022	AUTO ANEXO
3	2022-0072	DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO	YENNY YAMILÉ LÓPEZ MORALES - CAUSANTE: LUIYI ALFREDO JURADO MENESES	JULIETH VANNESSA JURADO LÓPEZ	admite	30/05/2022	AUTO ANEXO
4	2021-0126	DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO	ANYELA MARICEL PORTILLA ZAMBRANO	CAUSANTE CARLOS ESTEBAN CISNEROS BELALCAZAR. MENOR VLCP	Require parte	30/05/2022	AUTO ANEXO
5	2021-0061	FIJACIÓN, AUMENTO, DISMINUCIÓN O EXONERACIÓN DE ALIMENTOS	ERIKA YURANI ACOSTA GUSTIN	TOMAS BENAVIDES GONZALEZ	fija fecha para audiencia	30/05/2022	RESERVA
6	2022-0109	2a HOMOLACION	COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE PASTO	AMANDA ELIZABETH QUIÑONES PAZ	sentencia	30/05/2022	RESERVA

CONSTANZA BENAVIDES CABRERA  
SECRETARIA

### **Constancia secretarial**

La suscrita secretaria da cuenta de la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles por Divorcio propuesta por EDGAR EDUARDO TORRES BENAVIDES en contra de MARIA CARMEN ELENA RIOS BENAVIDES, la cual ha correspondido en reparto y se la ha radicado con el número 52001311000120220011700. Revisados los anexos, se verifica que no se ha dado cumplimiento al artículo 6 del decreto 806 de 2020 ya que no se ha aportado prueba del envío de la demanda a la parte demandada. No obstante, se solicita medida provisional. Sírvase proveer.

CONSTANZA BENAVIDES CABRERA  
Secretaria

52001311000120220011700 Divorcio  
EDGAR EDURDO TORRES BENAVIDES  
MARIA CARMEN ELENA RIOS BENAVIDES  
S. Auto Devolución. Cuaderno Principal

### **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Pasto, 31 (treinta y uno) de mayo de 2022 (dos mil veintidós)

Con mediación de apoderado judicial, el señor EDGAR EDUARDO TORRES BENAVIDES formula demanda de Cesación de Efectos Civiles por Divorcio en contra de MARIA CARMEN ELENA RIOS BENAVIDES.

#### **SE CONSIDERA:**

La demanda no cumple los lineamientos establecidos en la circular CSJNAC20-36, específicamente respecto a las directrices contenidas en el numeral 2.3. y el formato adjunto a dicho acto administrativo (Hoja inicial-Indice).

En consecuencia, en atención a lo dispuesto en el numeral 3.4. ibidem, , el JUZGADO DISPONE:

- 1° DEVOLVERLA para su corrección, de acuerdo a lo anotado.
  
- 2° ALLEGADA nuevamente se dará cuenta para el estudio correspondiente.

3° RECONOCESE personería adjetiva al abogado JOSE LUCIANO ESPAÑA TOBAR, identificado con la c.c. 12.956.013 y portador de la T.P. 36.458 del C.S.J para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mercedes Victoria Ortiz Narvaez', written in a cursive style.

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ

Constancia Secretarial

Doy cuenta a la señora Juez del escrito allegado por la señora Defensora de Familia de ICBF subsanando la demanda. Sírvase proveer.

CONSTANZA BENAVIDES CABRERA  
Secretaria

5200131100012022009900 Incremento Cuota Alimentaria  
LILIANA CAROLA ROSERO  
WISTON ANDRÉS GOMAJOA MONTENEGRO  
I.Auto Admisorio. Cuaderno Principal

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Pasto, 31 (treinta y uno) de mayo de 2022 (dos mil veintidós )

La señora Defensora de Familia de ICBF ha corregido la demanda, presentando prueba del cumplimiento del artículo 6 del decreto 806 de 2020 mediante el envío de la demanda al señor WISTON ANDRES GOMAJOA MONTENEGRO.

En consecuencia, el JUZGADO RESUELVE;

- 1° ADMITIR LA DEMANDA Y TRAMITAR el proceso de **INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** propuesta por la señora LILIANA CAROLA ROSERO en contra de WISTON ANDRES GOMAJOA MONTENEGRO a favor de los NNA J.A.G.M y S.V.G.M. FRENTE a los términos acordados por los padres a favor de los menores en **escritura pública 2984 del** corrida en la Notaría Primera del Círculo de Pasto.

Al proceso se le impartirá el trámite que le corresponde, de conformidad con lo previsto en el decreto 2737 de 1989, en concordancia con el artículo 390 del C.G. del P.

- 2° CORRER TRASLADO de la demanda al demandado WISTON ANDRES GOMAJOA MONTENEGRO por el término de 10 (diez) días hábiles, para que la conteste y pida pruebas.

SE ORDENA a la parte demandante, en este caso la señora LILIANA CAROLA ROSERO, NOTIFICAR de manera personal el presente proveído al demandado, en aplicación al procedimiento establecido en el artículo 291 del C. G. del P. y si fuera necesario, el artículo 292 ibidem, atendiendo la reforma del Decreto 806 de 2020 que señala que la notificación personal también puede efectuarse a través de mensaje de datos, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para el traslado

se enviarán por el mismo medio. El trámite deberá hacerse dentro del término de treinta días siguientes a la notificación de la presente decisión por su anotación en el correspondiente listado en estados, vencidos los cuales y sin que así se hubiere hecho, se decretará el desistimiento tácito en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 ibidem.

3° COMUNIQUESE por el medio mas expedito a la señora LILIANA CAROLA ROSERO sobre el inicio del trámite a fin de que realice las gestiones necesarias para la notificación del demandado. Se le informará que dispone hasta antes de la audiencia para aportar las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso.

4° NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el contenido de este proveído a la Defensoría de Familia adscrita al Juzgado así como al señor Representante del Ministerio público para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez:



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ

**JUZGADO PRIMERO FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO**

Pasto, 31 de mayo de 2022

En observación a la subsanación de la demanda en los puntos que fueron objeto de corrección en conformidad con el art 90 del CGP

El Despacho, RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesta por YENNY YAMILE LOPEZ MORALES identificada con CC. No. 1.086.894.651 MALLAMA en contra de JULIETH VANNESA JURADO LOPEZ No. 1.004.234.352 PASTO y HEREDEROS INDETERMINADOS, en relación al Señor LUIYI ALFREDO JURADO MENESES (Q.E.P.D) demanda a la cual se le imprimirá el trámite estatuido en el artículo 368 del Código General del Proceso, relativo a los procesos declarativos, específicamente el proceso verbal.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto al abogado JONATHAN F. ORTEGA CERON identificado con c. c. 1.085.293.383 y T. P. 326.399 del CS de la J en calidad de apoderado de YENNY YAMILE LOPEZ MORALES en los términos establecidos en el memorial poder anexo a la presente demanda y la ley

TERCERO: NOTIFICAR personalmente o vía electrónica esta decisión a JULIETH VANESSA JURADO LOPEZ, en la Manzana H, Casa 14 del Barrio San Diego Norte – Pasto Celular; 3045279156 y correo electrónico [juliethjurado26@gmail.com](mailto:juliethjurado26@gmail.com) conforme a los hechos expuestos en la demanda y de conformidad con lo establecido en el Artículo 369 del CGP en concordancia al decreto 806 de 2020 y la jurisprudencia relacionada, a quienes se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

CUARTO: EMPLAZAR a las personas indeterminadas por medio del art 108 de CGP donde se sirva publicar en el canal o los canales de comunicación y cualquier otro medio masivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVÁEZ**  
Jueza



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**Juzgado Primero de Familia**  
**del Circuito Judicial de Pasto**

**Proceso/ Radicado:**

**DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO 2021-0126**

**Demandante: ANYELA MARICEL PORTILLA ZAMBRANO 1.086.134.999**

**Demandada: NNA VLCP NUIP 1.086.140.\*\*\***

**CAUSANTE: CARLOS ESTEBAN CISNEROS BELALCAZAR (Q.E.P.D.) C.C. No. 5.207.697**

**Interlocutorio**

Pasto, 31 de mayo de 2022

De la revisión del expediente se evidencia que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto de la providencia del 29 de abril de 2022 que corresponde a:

*“QUINTO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a MARIA MAHINZA BELALCAZAR, LUZ CARLOS CISNERO NARVAEZ, LUISA MARIA CISNEROS BELALCAZAR, JULIAN ALEJANDRO CISNEROS BELALCAZAR de conformidad con lo establecido en el Artículo 369 del CGP en concordancia al decreto 806 de 2020 y la jurisprudencia relacionada, a quienes se le correrá traslado de la demandapor el término de veinte (20) días”*

por lo anterior en aras de dar impulso procesal, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUIRIR** a la señora ANYELA MARICEL PORTILLA ZAMBRANO, para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto de providencia de 29 de abril de 2022 por cuanto el proceso no puede continuar sin que la parte demandante cumpla con su carga procesal, para lo cual se le concede treinta (30) días hábiles a partir de la notificación de esta providencia en estados, so pena de dar aplicación al artículo 317 que trata del desistimiento tácito

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVÁEZ**  
**Jueza**